Estudios Previos Tipo Prestación de Servicios y/o Apoyo a la Gestión	*20214000068533* Radicado: **20214000068533** Fecha: 05-08-2021

Dependencia solicitante:	Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá
Fecha de elaboración:	Agosto de 2021

A continuación, se presenta el estudio de conveniencia, oportunidad y mercado requerido, conforme con lo dispuesto en el artículo 25-7 y 25-12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección correspondiente a *"Prestar servicios de apoyo a la gestión en procesos de formación en saberes culturales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas que hacen parte de las autoridades Indígenas en Bakatá",* mediante la modalidad de contratación directa.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La presente contratación encuentra fundamento constitucional y legal en los siguientes argumentos:

1. El Plan de Desarrollo *denominado Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* se organiza en torno a 5 propósitos, el primero de los cuales establece *"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"* y una de sus metas es la de *"Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro, buscando aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales*", así mismo, en su artículo 35 prioriza las acciones que se deben tener en cuenta desde el sector Cultura, Recreación y Deporte para la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, señalando 3 finalidades a las que se les debe dar cumplimiento, entre estas se encuentra *"Activación y reactivación económica y social del sector y sus actores"*

2. La Fundación Gilberto Álzate Avendaño es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

3. Para garantizar el normal funcionamiento y/o el cumplimiento de los proyectos de inversión a cargo la FUNDACIÓN y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la contratación de personas naturales que puedan desarrollar las distintas acciones y actividades, como quiera que los servidores que conforman la planta de personal no son suficientes para la prestación del servicio de manera eficiente y de calidad.

4. Por lo dicho, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios *"…para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable***".**

5. De acuerdo con lo sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B del H. Consejo de Estado en Sentencia del 18 de mayo de 2017 Radicado 1452-13, el contrato de prestación de servicios *"…se ha definido como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las instituciones; sus condiciones están dadas, entre otras normas, por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993,*

modificado por el Decreto 165 de 1997; el Decreto 2209 de 1998, que, al dictar normas sobre austeridad del gasto para las entidades que manejan recursos del tesoro nacional, reguló el tema; y el Decreto 2170 de 2002, que, con relación a esas contrataciones, además de indicar la manera de selección del contratista, precisa que «sólo se realizarán para fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar."

6. Así mismo, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 8 de junio de 2017 radicado 3604-15, señaló que *"El contrato de prestación de servicios estatuido en el referido artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Empero, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas."*

7. Conforme a lo anterior, y para contribuir al fortalecimiento técnico, operativo y administrativo, la Fundación a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

8. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/a del gasto dejará constancia escrita.

9. La Veeduría Distrital mediante Circular No. 012 de 2012 en la cual acoge la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, conminó a las Entidades del Distrito a acatar la referida sentencia, así como el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el sentido de no celebrar contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de obligaciones destinadas a atender funciones de carácter permanente de las Entidades y que dichos contratos configuren en la realidad, una relación laboral propiamente dicha.

10. La referida Sentencia, estableció parámetros para determinar que se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad así como el de la excepcionalidad el cual se describe "si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública (...) en síntesis, una de las condiciones que permite diferenciar un contrato laboral de un contrato de prestación de servicios es el ejercicio de la labor contratada, pues solo sino hace parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, pueden celebrarse contratos de prestación de servicios. De lo contrario, la administración debe recurrir a la ampliación de planta de personal para celebrar contratos laborales (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002 a que se ha hecho referencia)".

11. Así mismo la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante Circular Externa 048 de 2012 reiteró la solicitud de dar cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009, atender las circulares y directrices de los entes de control en el sentido de no suscribir contratos de prestación de servicios para desarrollar tareas de carácter permanente; agregando que la vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios es legal y procedente en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y dentro de las normas que la modifican, reglamentan o complementan.

12. Se debe destacar que los contratos de prestación de servicios profesiones, no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

13. El proyecto de inversión 7713 denominado *"Fortalecimiento del Ecosistema de la Economía cultural y creativa del centro de Bogotá",* a cargo de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá enmarca sus acciones hacia la población afectada que corresponde a los habitantes de las tres localidades del Centro: Mártires, Candelaria y Santa fe, para lo cual dicho proyecto contempla como objetivo general fortalecer la circulación y encadenamiento para promover y empoderar a las organizaciones sociales y emprendimientos de la economía cultural y creativa, para cuyo propósito se requiere la realización de actividades, programas y convocatorias que se realizan y apoyan desde la FUGA hacia las tres localidades para fortalecer el sector cultural y artístico del Centro de Bogotá.

14. De igual manera el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 establece en su Artículo 66 -**Enfoque diferencial étnico- "***"(...) Se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. (…) Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de gobierno propio."*

En cumplimiento de este artículo, a través de la Dirección y acompañamiento de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría de Gobierno Distrital, se llevaron a cabo varias mesas de concertación que contaron con la presencia de procesos organizativos Indígenas presentes en la ciudad de Bogotá e instituciones Distritales del Sector Cultural, como la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Como resultado de estas mesas de concertación, se acordaron varias acciones con representantes del proceso organizativo y político de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, denominado "Autoridades Indígenas en Bakatá", con el fin de dar cumplimiento a la línea de acción N°3 de la Política Pública con enfoque étnico del Distrito: "*3.3 Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural.",* buscando fortalecer y visibilizar dichas prácticas, y se promueva la salvaguarda de los derechos de este proceso organizativo, que permita su supervivencia física y cultural:

15. Para desarrollar una de las acciones concertadas, la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá pretende desarrollar un programa que busca fortalecer las prácticas culturales de los pueblos indígenas que hacen parte de Asociación de Autoridades indígenas en Bakatá**,** a partir de un proceso de formación en el orden interétnico en los saberes culturales, económicos y de creatividad, mediante la realización de encuentros presenciales en los que se generen mingas de pensamientos en el que los pueblos y comunidades indígenas pongan su palabra en torno a estos saberes.

16. En este orden de ideas y en consideración a que la entidad no cuenta con el personal que pueda realizar estas actividades, la Fundación requiere los servicios de una persona natural que cuente con título de técnico en las áreas de psicología, trabajo social o sociología o la equivalencia de acuerdo

con lo establecido en el numeral 25.2.6.3 del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y con mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, con el objeto y/u obligaciones,

17. Conforme a lo anterior, la FUNDACIÓN ha destinado recursos por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.685.000) M/cte. para el cumplimiento de las actividades enunciadas.

18. Se deja constancia que la entidad no cuenta dentro de su planta con el personal suficiente e idóneo para obtener la prestación del servicio requerido en esta oportunidad, conforme al certificado expedido por el Profesional Especializado de Recursos Humanos de la FUNDACIÓN.

19. Por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

II. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios de apoyo a la gestión en procesos de formación en saberes culturales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas que hacen parte de las autoridades Indígenas en Bakatá.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de Apoyo a la Gestión

2.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.4. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la contratación es por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.685.000) M/cte.

2.5. RUBRO PRESUPUESTAL: 7713- Fortalecimiento del Ecosistema de la Economía cultural y creativa del centro de Bogotá. **24** - Bogotá región emprendedora e innovadora **1082001052** Servicios para la comunidad, sociales y personales. **1-100F001** - Recursos del Distrito **CÓDIGO BPIN PARA PROYECTOS DE INVERSION 2020110010250**

2.6. RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 270 del 14 de julio de 2021, expedido por el responsable de presupuesto de la Entidad. (BOGDATA 162262)

2.7. PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio.

2.8. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos ($5.685.000) m/cte., incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial necesarios y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato.

2.9. FORMA DE PAGO: De acuerdo con la tabla de honorarios y el perfil solicitado, el pago mensual corresponde a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($3.790.000) M/cte. El servicio contratado será cancelado en un único pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.685.000) M/cte., correspondiente a los servicios prestados durante el total del plazo del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado la relatoría y el informe descriptivo de las actividades realizadas, y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC y comprende todos los gastos directos e indirectos a que haya lugar como producto de la ejecución del contrato.

El valor señalado anteriormente contempla todos los gastos, tributos, tasas, contribuciones y demás gastos que se generen en la ejecución del contrato.

2.10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Realizar los procesos necesarios para convocar a los pueblos y comunidades indígenas que estén interesados en participar en las mingas de pensamiento para contar con un mínimo de diez (10) participantes.

2. Adelantar cuatro (4) sesiones de carácter presencial del orden interétnico –MINGAS-, con la dirección de los Mayores, con el fin de fortalecer los principios y pensamientos propios de las comunidades, en los siguientes temas:

* Saberes Culturales,
* Economía Propia,
* Creatividad desde el saber ancestral y
* Lo propio y lo Comercial

3. Llevar un registro de asistencia y registro fotográfico de cada una de las sesiones, el cual deberá ser entregado al supervisor.

4. Adelantar una relatoría de los temas expuestos junto con las comprensiones, cuestionamientos y nuevas perspectivas a partir de sesiones realizadas

5. Presentar un informe descriptivo que dé cuenta de los resultados del proceso de formación adelantado y de cómo se beneficiaron los pueblos y comunidades indígenas de Bogotá, con la realización de las sesiones.

6. Cumplir con las demás actividades y obligaciones designadas por el/la supervisor/a en relación con el objeto contractual

2.11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

2. Presentar para el pago derivado del contrato el respectivo informe de actividades con las respectivas evidencias (si hay lugar a ello) que dé cuenta de la ejecución del contrato.

3. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.

4. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la FUNDACIÓN que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

5. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental cuando haya lugar a ello para su archivo. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.

8. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Fundación para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.

9. Participar en las actividades de implementación, sostenibilidad y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, -MIPG, articulado con el Sistema Integrado de Gestión Distrital SIGD, de conformidad con las directrices impartidas por la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

10. Apoyar todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, que sean requeridas.

11. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hidráulicos de las instalaciones donde ejecutará sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (caneca verde para residuos orgánicos, caneca amarilla para residuos reciclables y caneca azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Resolución 090 del 20 de abril de 2015.

12. Contar con un equipo de cómputo (en caso de que aplique) y los demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

13. Contar con los elementos de protección personal y bioseguridad necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Dar cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público en la FUGA, así como los compromisos anticorrupción establecidos por la entidad y la normatividad aplicable en materia de lucha contra la corrupción.

15. Consultar y cumplir con la política ambiental adoptada por la FUGA con Resolución 260 de 2020, la cual se encuentra radicada en Orfeo con el número 20202300002605 de diciembre de 2020, con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos ambientales significativos producidos por las actividades y programas que desarrolle durante la ejecución del contrato.

16. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

2.12. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACIÓN se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL CONTRATISTA reciba oportunamente el valor por los servicios efectivamente prestados, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

4. Verificar junto con el contratista, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.

5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

6. Brindarle al contratista la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

2.13. PERFIL REQUERIDO:

De acuerdo con la necesidad de la Entidad se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITOS DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	Persona natural que cuente con título de técnico en las áreas de psicología, trabajo social o sociología o la equivalencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 25.2.6.3 del artículo 25 del Decreto 785 de 2005
EXPERIENCIA	Mínimo de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, con el objeto y/u obligaciones,

III. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º, enumera al detalle las modalidades de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h, referido a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El establecimiento de aquella causal de contratación directa señalada en la Ley 1150 de 2007, fue reglamentada actualmente en el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, el cual, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Igualmente, también puntualizó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior en el presente caso la necesidad establecida por la Entidad se encuadra en la modalidad de contratación directa, bajo la causal antes señalada.

IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Se determina que es viable la contratación por valor de cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos ($5.685.000) M/cte., de acuerdo con la actividad que realizará la contratista, la experiencia e idoneidad requerida y el plazo estimado para la ejecución de los servicios y teniendo en cuenta la Tabla de Honorarios de la entidad, adoptada mediante la Resolución N°256 del 22 de diciembre de 2020.

Para la fijación de los honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad toma como base la tabla de honorarios fijada para la vigencia 2020. El ejercicio consideró la revisión de otras tablas de honorarios del sector para efectos de hacer una comparación de mercado, frente a lo cual se verificó que la entidad se encuentra dentro del promedio.

Los valores de los honorarios fueron incrementando en un porcentaje del 2.4%, correspondiente al porcentaje señalado por la Secretaria Distrital de Hacienda en oficio 2020EE185025O1 del 06 de octubre de 2020, en el cual señala que la proyección de incremento de costos asociados a personal para el 2021, se distribuye en todos los rubros asociados a dicho gasto, teniendo en cuenta la inflación estimada para el cierre de 2020, es decir 2.4%.

Adicionalmente se eliminaron los rangos (mínimo y máximo) pues los valores tenían una diferencia mínima entre ellos, y se efectuó el redondeo en miles de pesos.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional. Lo anterior en consonancia con lo establecido en le literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

VI. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de los mismos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo de la Fundación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución?				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presentan retrasos en la realización de actividades por parte del contratista	Afecta la ejecución del contrato, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	3	2	5	5	Contratista	Realizar una adecuada supervisión requiriendo al contratista en caso de demora en la realización de actividades	2	2	4	5	SI	Supervisor	Acta de Inicio del contrato	Ejecución	Semanal	Semanal
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Que el contratista pueda llegar a resultar contagiado por COVID-19 durante la ejecución del contrato	Posible retraso en el desarrollo de las actividades establecidas en las que apoye el contratista, teniendo en cuenta que pueda llegar a requerir incapacidad	2	3	5	3	Contratista	El supervisor deberá verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la realización de cada uno de los talleres	2	2	4	5	SI	Supervisor/ Contratista	Inicio	Final de contrato	Diariamente	Diariamente

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

			IMPACTO				
		CLASIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
		CLASIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	**2**	**3**	**4**	**5**
PRO	**Raro**	**1**	2	3	4	5	6
	Improbable	**2**	3	4	5	6	7

B A B I L	**Posible**	**3**	4	5	6	7	8
	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

VII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 77 del Decreto 1510 de 2.013 establece que *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Sumado a lo anterior, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece que Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, **caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de las normas señaladas, para el contrato no se exigirá la constitución de garantía de cumplimiento en virtud de que el único pago se realizará previo el recibo y aprobación de los servicios prestados por el contratista, del recibo del documento de relatoría de los temas expuestos y el informe descriptivo de los resultados del proceso de formación, por parte del supervisor del contrato.

En el evento de que se incumpla por parte del contratista el servicio o no se realice la entrega completa de alguno de los documentos exigidos, el supervisor se abstendrá de tramitar el único pago acordado, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas

VIII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Comprar Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de

1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

IX. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el **Profesional Especializado de la Subdirección para la Gestión del Centro de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño**, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1-** Suscribir acta de inicio previa verificación al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión y artísticos), cuando se requiera en los términos de la normatividad vigente, previa comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la FUNDACIÓN. **2-** Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1563 de 2016.**3-** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **4-** Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **5-** Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **6-** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. **7-** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. **8-** Verificar que, para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales 9**-** Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **10-** Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **11-** Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. **12-** Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. **13-** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **14-** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato. **15-** Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. **16-** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUNDACIÓN, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **17.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.

X. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de

contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

María del Pilar Maya Herrera
Subdirectora para la Gestión del Centro de Bogotá -Componente Técnico
Ordenadora del Gasto

Martha Ramos Castro
Contratista- SGCB Componente Jurídico

Leonel Albeiro López Noreña
Contratista- SGCB Componente Financiero

Revisó: Danna Narvaez Cortes- Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Sergio Andrés Hernández Botia - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento 20214000068533 firmado electrónicamente por:

Martha Cecilia Ramos Castro, contratista, Subdirección para la Gestión del Centro, Fecha firma: 05-08-2021 15:20:28
Leonel Lopez, Contratista, Subdirección para la Gestión del Centro, Fecha firma: 05-08-2021 15:35:10
María del Pilar Maya Herrera, Subdirector para la gestión del Centro de Bogotá, Subdirección para la Gestión del Centro, Fecha firma: 05-08-2021 15:39:47

Aprobó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Danna Narváez Cortés - Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Sergio Andres Hernandez Botia - Contratista - Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 5 folios

9a500903dc6ed2d725cff0aa07638eed390b5833293ef7e75597451c7d5b404e

80686